

## UNION FENOSA, S.A.

### **Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas**

El Consejo de Administración de UNION FENOSA, S. A., ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que habrá de celebrarse en el Centro de Convenciones de IFEMA, Auditorio Norte, Parque Ferial Juan Carlos I, de Madrid, el día 6 de junio de 2007 a las 12.00 horas, en primera convocatoria, y, para el caso de no alcanzarse el quórum necesario, el día 7 de junio de 2007, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para deliberar y resolver sobre el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

**Primero.**- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, de la Sociedad y de su Grupo consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio 2006.

**Segundo.**- Aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2006 y remanente, en su caso.

**Tercero.**- Nombramiento, elección, o reelección en su caso, de Auditor de Cuentas de UNION FENOSA, S. A. y de su Grupo consolidado.

**Cuarto.**- Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión de "Unión Fenosa, S.A." y sus sociedades filiales íntegramente participadas, de forma directa o indirecta, "Unión Fenosa Consultoría, S.A." y "Unión Fenosa Inversiones, S.A.". Aprobación, como balance de fusión, del balance auditado de Unión Fenosa, S. A. cerrado a 31 de diciembre de 2006. Aprobación de la operación de fusión por absorción por parte de "Unión Fenosa, S.A." de "Unión Fenosa Consultoría, S.A." y "Unión Fenosa Inversiones, S.A.", con extinción de las citadas sociedades filiales absorbidas y traspaso en bloque a título universal de todo su patrimonio a "Unión Fenosa, S.A.", todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión. Acogimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Delegación de facultades.

**Quinto.**- Delegación a favor del Consejo de Administración, por plazo de cinco años, con facultad a su vez de delegación, de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, simples, canjeables por acciones de la Compañía o de cualquier sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Compañía, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Compañía, con el límite máximo de cinco mil millones de euros (5.000.000.000 euros), computados sobre el saldo vivo de valores en circulación, y con

atribución, en el caso de obligaciones convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles; y autorización por el mismo plazo para que la Compañía pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija efectuadas por aquéllas. La delegación incluye asimismo la facultad de emitir y garantizar pagarés y, en su caso, participaciones preferentes, con la limitación de que el saldo vivo de cada uno de dichos instrumentos en circulación no exceda de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 euros) en el caso de pagarés, y de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000 euros) en el caso de participaciones preferentes.

**Sexto.**- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social mediante la emisión de nuevas acciones desembolsables mediante aportaciones dinerarias y con facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Séptimo.**- Aprobación de un nuevo texto de estatutos sociales y consiguiente derogación del texto actual de los estatutos sociales.

**Octavo.**- Modificación del Preámbulo y de los artículos 2, 4, 9, 19 y 21 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

**Noveno.**- Nombramiento, ratificación, cese y/o reelección de Consejeros.

**Décimo.**- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de entidades incluidas en su Grupo de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales, así como para la enajenación de las mismas.

**Undécimo.**- Autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión y exclusión de negociación en cualesquiera Mercados Secundarios organizados, de las acciones, obligaciones, pagarés de empresa, participaciones preferentes, notas, bonos, warrants o cualesquiera otros títulos o valores análogos, emitidos o que se emitan, por la Sociedad o sociedades de su Grupo, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones, pagarés de empresa, notas, bonos, participaciones preferentes, warrants o cualesquiera otros títulos o valores análogos en circulación de la Sociedad o entidades de su Grupo.

**Duodécimo.**- Autorización para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución, desarrollo y elevación a público de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir dichas facultades.

## I.- Derecho de información.

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) y demás normativa aplicable, se hace constar expresamente que a partir de la presente convocatoria, cualquier accionista tiene derecho a examinar en el domicilio social, Avenida de San Luis, 77, 28033 Madrid, y a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), el Informe de Gestión y el Informe del Auditor de Cuentas, todo ello de la Sociedad y de su Grupo consolidado, así como los demás documentos que sean sometidos a la aprobación de la Junta General. Asimismo, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social, y pedir la entrega o el envío gratuito, del texto íntegro de los informes emitidos para aquellos puntos del Orden del Día que, en su caso, así lo requieran, así como el texto íntegro de las modificaciones estatutarias y reglamentarias propuestas y de los informes emitidos sobre las mismas, en su caso, y las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración hubiere ya adoptado, sin perjuicio en este último caso de que puedan ser modificadas hasta la fecha de celebración de la Junta General, cuando fuere legalmente posible. En concreto, respecto de los puntos séptimo y octavo del Orden del Día, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social y pedir la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de la propuesta de modificaciones estatutarias, de la propuesta de modificación al Reglamento de la Junta General, así como los informes de los administradores que, en su caso, se hayan emitido a estos efectos. También podrán los accionistas examinar en el domicilio social y pedir la entrega o el envío gratuito del texto del Informe Anual de Gobierno Corporativo de UNION FENOSA, S. A. correspondiente al ejercicio 2006. La información y la documentación mencionada anteriormente podrán también consultarse y obtenerse en la página web de la Sociedad ([www.unionfenosa.es](http://www.unionfenosa.es)).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, aquellos accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar, por escrito o por medios de comunicación a distancia, del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito o por medios de comunicación a distancia las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Con la misma antelación y plazos, y de la misma forma escrita o por medios de comunicación a distancia, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta

General. Los medios utilizados por el accionista para el ejercicio de la solicitud de información deberán garantizar debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho. Si se utilizan medios telemáticos, el correo electrónico será firmado por el accionista digitalmente con firma electrónica reconocida, y lo remitirá a la dirección de correo electrónico que la Sociedad ha establecido ([juntageneral@unionfenosa.es](mailto:juntageneral@unionfenosa.es)).

## **II.- Derecho de asistencia.**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un número de acciones que representen, al menos, un valor nominal de 300 euros (cien acciones), y que las tengan inscritas a su nombre en los registros de detalle de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta. Los accionistas que posean un número de acciones menor al señalado podrán agruparlas, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste.

## **III.- Derecho de representación.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta y por escrito firmado o por medios telemáticos bajo firma electrónica reconocida, en este último caso a través de la utilidad puesta a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad ([www.unionfenosa.es](http://www.unionfenosa.es)). En los supuestos de representación conferida mediante correspondencia postal, el representante deberá aceptar la representación firmando a tal fin la tarjeta de asistencia y delegación que el accionista le habrá hecho llegar. En el supuesto de representación conferida mediante medios telemáticos, el representante deberá aceptar la representación, en su caso, en el momento de personarse en las mesas de registro de accionistas en el lugar y la fecha señalados para la celebración de la Junta General. Cuando la representación se confiera a favor de algún miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o a favor del Secretario del Consejo, la comunicación de la delegación al representante se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de la correspondencia postal o electrónica en que conste la misma. Los miembros del Consejo de Administración y el Secretario del Consejo asumirán las representaciones que les fueran individualmente conferidas. En consecuencia, no será necesario que acepten expresamente las tarjetas de asistencia y/o delegación donde consten las delegaciones a su favor que hubieren recibido, o las que hayan sido remitidas a la sociedad, o aquellas para las cuales, como consecuencia de las disposiciones

legales, estatutarias, reglamentarias o acordadas por el Consejo de Administración u órgano en quien delegue en desarrollo de las anteriores disposiciones, los consejeros o el Secretario del Consejo hayan sido designados representantes del accionista.

#### **IV.- Ejercicio del derecho de voto.**

El ejercicio del derecho de voto podrá realizarse por el accionista mediante su asistencia personal o a través de representante a la Junta General o mediante correspondencia postal o medios telemáticos. En cualquiera de dichos casos deberá garantizarse adecuadamente la identidad de quien ejerce su derecho al voto.

Si se utiliza correspondencia postal, el accionista introducirá la tarjeta de voto en el sobre, firmará la tarjeta y la hará llegar a la Sociedad al domicilio social, a la Oficina de Información del Accionista, para su cómputo.

Si se utilizan medios telemáticos, el accionista ejercerá su derecho al voto mediante la utilidad que la sociedad pone a su disposición en su página web ([www.unionfenosa.es](http://www.unionfenosa.es)), firmando digitalmente con firma electrónica reconocida. El voto emitido por medios de comunicación a distancia habrá de recibirse en la Sociedad antes de las veinticuatro horas del segundo día laborable inmediato anterior a la celebración de la Junta General.

#### **V.- Disposiciones comunes al ejercicio del derecho de voto y representación.**

El prestador de servicios de certificación que haya emitido el certificado electrónico reconocido utilizado por el accionista para firmar digitalmente deberá cumplir lo dispuesto en la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Dicho certificado electrónico no habrá de estar revocado, suspendido, caducado ni de cualquier otro modo inutilizado. Corresponde al accionista que utilice la firma electrónica reconocida la prueba de que el certificado electrónico utilizado no ha sido revocado o suspendido, ni está caducado o inutilizado de cualquier otro modo en el momento de generar la firma electrónica. Asimismo, es responsabilidad del accionista la utilización responsable de sus datos de creación de firma (claves criptográficas) y la utilización de un dispositivo seguro de creación de firma en los términos que establece el artículo 24 de la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Para asegurar la fiabilidad del sistema de voto electrónico y la identificación del accionista, la Sociedad podrá circunscribir la aplicación del voto electrónico mediante el uso de certificados emitidos por prestadores de servicios que hubieren firmado un convenio que permita la confirmación de que el certificado electrónico reconocido utilizado por el accionista no está revocado.

Antes de las veinticuatro horas del segundo día laborable inmediato anterior a la celebración de la Junta General, el accionista podrá, asimismo bajo su firma electrónica reconocida, modificar o anular el voto electrónico o la representación emitidos con antelación, siguiendo las mismas indicaciones que para emitir su voto o delegación por

vez primera. Con posterioridad al plazo indicado sólo se admitirán las representaciones conferidas por escrito mediante tarjetas de asistencia o certificados de legitimación que se presenten en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalados para la celebración de la Junta General.

Si como consecuencia del ejercicio del derecho a incluir nuevos puntos en el Orden del Día que corresponde a los accionistas que representan al menos el cinco por ciento del capital social establecido en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, se publicase un complemento a la convocatoria de la Junta General, los accionistas que hubieran delegado su representación o que hubieran emitido su voto antes de la publicación de dicho complemento podrán conferir de nuevo la representación con las correspondientes instrucciones de voto, o emitir de nuevo el voto, respecto de la totalidad de los puntos del Orden del Día (incluyendo tanto los puntos iniciales como los nuevos puntos incorporados mediante el complemento), en cuyo caso se entenderá revocada y quedará sin efecto alguno la representación otorgada o el voto emitido con anterioridad. En el supuesto de que el accionista hubiese delegado su representación o emitido su voto a distancia antes de la publicación del complemento y no confiriera de nuevo la representación o emitiera de nuevo su voto, se entenderá que mantiene su postura respecto de los puntos previamente publicados y que vota en contra de dichas propuestas añadidas. La misma regla se aplicará respecto de los accionistas que hubiesen conferido su representación a los Consejeros de la Sociedad.

El hecho del envío del voto o delegación por medios postales o telemáticos no supone sin más la validez del mismo, puesto que la Sociedad los cotejará con los datos que consten en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que vota o confiere la representación mediante comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear, se tendrá en cuenta lo siguiente: (i) si el número de acciones que aparece en el registro de Iberclear es inferior al señalado en la comunicación a distancia, la Sociedad entenderá que sus acciones son las que señala Iberclear. (ii) si el número de acciones que aparece en el registro de Iberclear es superior al señalado en la comunicación a distancia, se utilizará el notificado por el accionista en esta última.

#### **VI.- Reglas de prelación entre delegación y voto por medios de comunicación a distancia y presencia en la Junta.**

La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado su representación o votado a través de medios de comunicación a distancia previamente, dejará sin efecto dicha delegación o voto. En el caso de que un accionista realice varias delegaciones o votaciones (ya sean electrónicas o postales) prevalecerá la actuación (delegación o votación) que haya sido realizada en último término antes de la celebración de la Junta y dentro del plazo establecido en los estatutos. De no existir certeza sobre el momento en

que el accionista realizó alguna de las delegaciones o votaciones, el voto, con independencia de cual sea el medio utilizado para su emisión, prevalecerá sobre la delegación. Si el accionista hubiera realizado distintas votaciones en diferente sentido, por medios electrónicos o postales, prevalecerá aquella votación que se haya realizado en último término antes de la celebración de la Junta y dentro del plazo establecido.

## **VII.- Información sobre la fusión por absorción contemplada en el punto cuarto del Orden del día.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 238, 240.2 y 250 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), se incluyen a continuación las menciones mínimas del Proyecto de Fusión legalmente exigidas y demás circunstancias requeridas:

### **1. Datos identificativos de las sociedades que intervienen en la fusión.**

1.1 Sociedad Absorbente: "UNIÓN FENOSA, S.A.", con domicilio social en Madrid, Avda. de San Luis, 77, y C.I.F. A28005239. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-4770, Tomo 236, Folio 1, Inscripción 1ª.

1.2 Sociedades Absorbidas: "UNION FENOSA INVERSIONES, S.A.", con domicilio social en Madrid, Avda. de San Luis, 77, y C.I.F. A-15213432. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-151657; Tomo 9436, Folio 1, Inscripción 1ª; y "UNIÓN FENOSA CONSULTORÍA, S.A.", con domicilio social en Avda. de San Luis, 77, y C.I.F. A-82552464. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-239590, Tomo 14483, Folio 205, Sección 8ª, Inscripción 1ª.

### **2. Tipo de canje y procedimiento para canjear las acciones.**

Dado que las sociedades absorbidas están íntegramente participadas, de forma directa o indirecta, por "UNION FENOSA, S.A.", de acuerdo con el artículo 250.1 LSA, no es necesario el aumento de capital de UNION FENOSA, S.A., ni procede, por tanto, realizar mención alguna en el proyecto de fusión a los apartados b) y c) del artículo 235 LSA, relativos al tipo y al procedimiento de canje de las acciones de las sociedades absorbidas, ni tampoco a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el mismo artículo 250.1 LSA, no es necesaria la elaboración de informes de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, ni de experto independiente sobre el proyecto de fusión. Los administradores de todas las sociedades consideran que, por razón de la fusión, no será necesaria modificación alguna de los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente, ni de la composición de su órgano de administración, por lo que no se introducen modificaciones en los estatutos de la sociedad como consecuencia de la fusión, y seguirá regida y administrada por su Consejo de Administración cuyos nombramientos se hallan vigentes. En la fecha de inscripción registral de la fusión, la

totalidad de las acciones de las sociedades absorbidas, quedarán plenamente amortizadas, extinguidas y anuladas.

### 3. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables.

La fecha a partir de la cual las operaciones de “UNION FENOSA INVERSIONES, S.A.” y de “UNION FENOSA CONSULTORIA, S.A.”, habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de “UNION FENOSA, S.A.” será el 1 de enero de 2007.

### 4. Derechos especiales y opciones.

No se otorgarán en la sociedad absorbente derechos ni opciones como consecuencia de la fusión, al no existir titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones en las sociedades absorbidas.

### 5. Ventajas a atribuir en la sociedad absorbente a los administradores o a expertos independientes.

No se atribuirá ventaja alguna en la sociedad absorbente a favor de los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni tampoco a expertos independientes, cuya intervención no es necesaria en esta fusión.

### 6.- Derecho de información

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 238, 240.2, 250 y concordantes de la LSA, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones, así como de los representantes de los trabajadores, de examinar en el domicilio social, sito en Madrid, Avda. de San Luis, 77, y se ponen a su disposición, los siguientes documentos, indicados en el artículo 238 LSA:

- a) El Proyecto de Fusión.
- b) Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de los tres últimos ejercicios de las sociedades que participan en la fusión, con los correspondientes informes de los Auditores de Cuentas.
- c) De forma particular, el balance de fusión de cada una de las sociedades que participan en la fusión, verificado por sus auditores de cuentas. Se hace constar que de conformidad con el artículo 239 LSA, el Balance de Fusión que se somete a la Junta General es el balance anual correspondiente al ejercicio 2006, que forma parte de las Cuentas Anuales del ejercicio 2006, las cuales se someten a aprobación de esta misma Junta General.
- d) Los Estatutos Sociales vigentes de las sociedades participantes en la fusión. No está prevista ninguna modificación estatutaria en Unión Fenosa, S.A. como consecuencia

de la fusión, sin perjuicio de que en un punto diferente del orden del día se somete a la Junta General la aprobación de un nuevo texto estatutario, el cual también está a su disposición.

e) La relación de nombres, apellidos y edad –en el caso de personas físicas- o la denominación o razón social –en el caso de personas jurídicas- y, en ambos casos, la nacionalidad y domicilio de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, y las fechas desde la que desempeñan sus cargos. No está previsto ningún cambio en la composición del Consejo de Administración de Unión Fenosa, S.A., como consecuencia de la fusión.

Los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales podrán, asimismo, obtener la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos mencionados. Todos los documentos citados anteriormente estarán accesibles por vía telemática, a través de la página web de la Unión Fenosa, S. A. ([www.unionfenosa.es](http://www.unionfenosa.es)). El Proyecto de Fusión quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 3 de abril de 2007.

#### **VIII.- Protección de datos personales.**

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente así como la asistencia y desarrollo de la Junta General. Esta cesión tiene siempre carácter revocable, sin efectos retroactivos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999. Asimismo, se informa a los accionistas de que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad, pudiendo ejercitar en todo caso los derechos de acceso, rectificación, cancelación, o/y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito a UNION FENOSA S.A., Departamento de Sistemas, Ref. Protección de datos, Avenida de San Luis, 77, 28033 Madrid.

#### **IX.- Seguridad / Suspensión de los sistemas electrónicos / Fallos de interconexión.**

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista por averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación electrónicos.

#### **X.- Información complementaria.**

Para cualquier información complementaria en relación con la convocatoria, derecho de asistencia, derecho de voto por medio postal o telemáticos u otras cuestiones, los señores accionistas tienen a su disposición la página web de la Sociedad ([www.unionfenosa.es](http://www.unionfenosa.es)) y pueden también informarse en la Oficina de Información del Accionista, Avenida de San Luis 77, 28033 Madrid, cuyo teléfono de llamada gratuita es el 900.121.900, y su dirección de correo electrónico: [accionistas@unionfenosa.es](mailto:accionistas@unionfenosa.es).

**XI.- Notario.**

El Consejo de Administración ha requerido la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta.

**XII.-** Para el caso de que no sea posible reunir en primera convocatoria el capital legalmente necesario para tomar acuerdos acerca de determinados asuntos comprendidos en el Orden del Día, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, siendo válidas para esta segunda convocatoria las tarjetas ya expedidas.

**XIII.-** De conformidad con la experiencia de años anteriores, se prevé que la Junta General se celebre en segunda convocatoria, el 7 de junio de 2007, a las 12.00 horas.

Madrid, 26 de abril de 2007  
UNIÓN FENOSA, S.A.  
Ramón Novo Cabrera  
Secretario del Consejo de Administración



**UNION FENOSA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
6-7 de JUNIO DE 2007**

**Propuestas de acuerdos que el  
Consejo de Administración somete a  
la Junta General de Accionistas**

## ORDEN DEL DIA

**Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, de la Sociedad y de su Grupo consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio 2006.

**Segundo.-** Aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2006 y remanente, en su caso.

**Tercero.-** Nombramiento, elección, o reelección en su caso, de Auditor de Cuentas de UNION FENOSA, Sociedad Anónima y de su Grupo consolidado.

**Cuarto.-** Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión de "Unión Fenosa, S.A." y sus sociedades filiales íntegramente participadas, de forma directa o indirecta, "Unión Fenosa Consultoría, S.A." y "Unión Fenosa Inversiones, S.A.". Aprobación, como balance de fusión, del balance auditado de Unión Fenosa, S. A. cerrado a 31 de diciembre de 2006. Aprobación de la operación de fusión por absorción por parte de "Unión Fenosa, S.A." de "Unión Fenosa Consultoría, S.A." y "Unión Fenosa Inversiones, S.A.", con extinción de las citadas sociedades filiales absorbidas y traspaso en bloque a título universal de todo su patrimonio a "Unión Fenosa, S.A.", todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión. Acogimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Delegación de facultades.

**Quinto.-** Delegación a favor del Consejo de Administración, por plazo de cinco años, con facultad a su vez de delegación, de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, simples, canjeables por acciones de la Compañía o de cualquier sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Compañía, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Compañía, con el límite máximo de cinco mil millones de euros (5.000.000.000 euros), computados sobre el saldo vivo de valores en circulación, y con atribución, en el caso de obligaciones convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles; y autorización por el mismo plazo para que la Compañía pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija efectuadas por aquéllas. La delegación incluye asimismo la facultad de emitir y garantizar pagarés y, en su caso, participaciones preferentes, con la limitación de que el saldo vivo de cada uno de dichos instrumentos en circulación no exceda de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 euros) en el caso de pagarés, y de

*dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000 euros) en el caso de participaciones preferentes.*

**Sexto.-** *Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social mediante la emisión de nuevas acciones desembolsables mediante aportaciones dinerarias y con facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

**Séptimo.-** *Aprobación de un nuevo texto de estatutos sociales y consiguiente derogación del texto actual de los estatutos sociales.*

**Octavo.-** *Modificación del Preámbulo y de los artículos 2, 4, 9, 19 y 21 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

**Noveno.-** *Nombramiento, ratificación, cese y/o reelección de Consejeros.*

**Décimo.-** *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de entidades incluidas en su Grupo de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales, así como para la enajenación de las mismas.*

**Undécimo.-** *Autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión y exclusión de negociación en cualesquiera Mercados Secundarios organizados, de las acciones, obligaciones, pagarés de empresa, participaciones preferentes, notas, bonos, warrants o cualesquiera otros títulos o valores análogos, emitidos o que se emitan, por la Sociedad o sociedades de su Grupo, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones, pagarés de empresa, notas, bonos, participaciones preferentes, warrants o cualesquiera otros títulos o valores análogos en circulación de la Sociedad o entidades de su Grupo.*

**Duodécimo.-** *Autorización para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución, desarrollo y elevación a público de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir dichas facultades.*

## **PROPUESTAS DE ACUERDOS**

**Punto primero.-**

**Texto de la convocatoria del orden del día.**

*Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, de la Sociedad y de su Grupo consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio 2006.*

**Propuesta de acuerdo**

- a) Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el pasado ejercicio 2006.
  
- b) Aprobar las Cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión, de la sociedad y de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006.

**Punto segundo.-**

**Texto de la convocatoria del orden del día.**

*Aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2006 y remanente, en su caso.*

**Propuesta de acuerdo**

a) Aprobar, en la forma y cuantía que se propone por el Consejo de Administración, la aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2006 por importe de **321.999.313** euros, que unido al remanente del ejercicio anterior de **211.720.446** euros, supone una cantidad total de **533.719.759** euros, distribuida de la siguiente manera:

- Euros **316.866.499:** A dividendo activo a las acciones 1 al 304.679.326
- Euros **216.853.260:** A remanente
- Euros **533.719.759:** En total

b) Acordar que las cantidades referidas destinadas a dividendo activo del ejercicio 2006 están integradas por las cantidades distribuidas a cuenta del dividendo del ejercicio 2006 según Acuerdo del Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2006, esto es, **121.871.730** euros, más la cantidad destinada a dividendo complementario, es decir, **194.994.769** euros, ratificándose el acuerdo mencionado del Consejo de Administración por el que se distribuyeron las referidas cantidades a cuenta del dividendo.

c) Aprobar en consecuencia el pago del dividendo complementario correspondiente, a partir del próximo día 2 de julio de 2007, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (Iberclear), en la forma que oportunamente se anunciará. De la cantidad bruta se deducirán las cantidades exigidas por la normativa correspondiente.

d) Delegar en el Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente Primero y Consejero Delegado, en el Secretario del Consejo de Administración, en el Director General Corporativo y en el Director Financiero, indistintamente, con facultad de sustitución, la ejecución del acuerdo del pago del dividendo complementario, facultándoles para adoptar las medidas y acuerdos necesarios al efecto y ejecutar todo aquello necesario o conveniente a tal fin, incluso especificando o modificando, si fuere necesario, el momento y/o la forma de pago.

Punto tercero. -

Texto de la convocatoria del orden del día.

*Nombramiento, elección, o reelección en su caso, de Auditor de Cuentas de UNION FENOSA, S.A. y de su Grupo consolidado.*

Propuesta de acuerdo

Aprobar la reelección de Deloitte S. L. como Auditor de Cuentas de Unión Fenosa, S. A., y de su Grupo Consolidado de Sociedades para el ejercicio 2007.

#### Punto cuarto.-

##### Texto de la convocatoria del orden del día.

*Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión de "Unión Fenosa, S.A." y sus sociedades filiales íntegramente participadas, de forma directa o indirecta, "Unión Fenosa Consultoría, S.A." y "Unión Fenosa Inversiones, S.A.". Aprobación, como balance de fusión, del balance auditado de Unión Fenosa, S. A. cerrado a 31 de diciembre de 2006. Aprobación de la operación de fusión por absorción por parte de "Unión Fenosa, S.A." de "Unión Fenosa Consultoría, S.A." y "Unión Fenosa Inversiones, S.A.", con extinción de las citadas sociedades filiales absorbidas y traspaso en bloque a título universal de todo su patrimonio a "Unión Fenosa, S.A.", todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión. Acogimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Delegación de facultades.*

##### Informe de Administradores

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE UNIÓN FENOSA, S.A. QUE SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2007, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 7 DE JUNIO DE 2007, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de Unión Fenosa, S. A. suscribió el pasado 28 de marzo de 2007 el Proyecto de fusión por absorción mediante el cual la sociedad absorbente, "UNION FENOSA, S.A.", titular, de forma directa o indirecta, de todas las acciones de las sociedades absorbidas, "UNION FENOSA INVERSIONES, S.A." y "UNION FENOSA CONSULTORIA, S.A.", absorberá a éstas.

Las razones que motivan la fusión son, en primer lugar, la necesidad de simplificar la estructura del grupo empresarial al que pertenecen las sociedades absorbente y absorbidas, con el fin de poder mejorar su gestión y, en segundo lugar, la eliminación de los costes administrativos que producen la existencia y funcionamiento de las sociedades absorbidas, dado que están íntegramente participadas, de manera directa o indirecta, por la sociedad absorbente.

Dado que las sociedades absorbidas están íntegramente participadas, de forma directa o indirecta, por “UNION FENOSA, S.A.”, de acuerdo con el artículo 250.1 LSA, no es necesario el aumento de capital de UNION FENOSA, S.A., ni procede, por tanto, realizar mención alguna en el proyecto de fusión a los apartados b) y c) del artículo 235 LSA, relativos al tipo y al procedimiento de canje de las acciones de las sociedades absorbidas, ni tampoco a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales.

#### Propuesta de acuerdo

##### “A) APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba el proyecto de fusión por absorción entre Unión Fenosa, S. A., como entidad absorbente, y Unión Fenosa Consultoría, S.A. y Unión Fenosa Inversiones, S. A., como sociedades absorbidas, formulado y firmado por los administradores de todas las entidades en los términos previstos en el propio proyecto de fusión, aprobado por el Consejo de Administración y por los administradores de las sociedades que participan en la fusión el día 28 de marzo de 2007 y depositado en el Registro Mercantil de Madrid.

Se incorpora como anexo al acta de la Junta el texto del referido proyecto de fusión.

##### B) APROBACIÓN DEL BALANCE DE FUSIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aprobar, como balance de fusión de “Unión Fenosa, S.A.”, el balance anual de la Sociedad cerrado al 31 de diciembre de 2006, aprobado también por esta Junta General Ordinaria en el punto primero del Orden del Día.

El texto de este balance de fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas se incorporan como anexo al acta de la Junta.

##### C) APROBACIÓN DE LA FUSIÓN

De conformidad con el artículo 240 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba la fusión entre Unión Fenosa, S. A., como entidad absorbente, y Unión Fenosa Consultoría, S.A. y Unión Fenosa Inversiones, S. A., como sociedades absorbidas mediante la absorción de las dos últimas por la primera, con extinción de las entidades absorbidas y traspaso en bloque, a

título universal, de sus patrimonios a Unión Fenosa S. A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas, todo ello ajustándose al proyecto de fusión de fecha 28 de marzo de 2007, depositado en el Registro Mercantil de Madrid, correspondiente a los domicilios de las sociedades que intervienen en la fusión.

Las sociedades absorbidas se encuentran íntegramente participadas, bien directa bien indirectamente, por Unión Fenosa, S. A. Por tanto, de acuerdo con el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, y como prevé el proyecto de fusión, no procede realizar, como consecuencia de la fusión, ningún aumento de capital en la sociedad absorbente, ni se prevén ningún tipo ni procedimiento de canje de acciones y participaciones. Asimismo, tampoco procede la elaboración de los informes de expertos independientes ni de los administradores sobre el proyecto de fusión.

• En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

1. Datos identificativos de las sociedades que intervienen en la fusión.

1.1 Sociedad absorbente:

La sociedad absorbente es "UNIÓN FENOSA, S.A.", con domicilio social en Madrid, Avda. de San Luis, 77, y C.I.F. A28005239. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-4770, Tomo 236, Folio 1, Inscripción 1ª.

1.2 Sociedades absorbidas:

"UNION FENOSA INVERSIONES, S.A.", con domicilio social en Madrid, Avda. de San Luis, 77, y C.I.F. A-15213432. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-151657; Tomo 9436, Folio 1, Inscripción 1ª; y

"UNIÓN FENOSA CONSULTORÍA, S.A.", con domicilio social en Avda. de San Luis, 77, y C.I.F. A-82552464. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-239590, Tomo 14483, Folio 205, Sección 8ª, Inscripción 1ª.

2. Tipo de canje y procedimiento para canjear las acciones. Otras menciones.

Dado que las sociedades absorbidas están íntegramente participadas, de forma directa o indirecta, por "UNION FENOSA, S.A.", de acuerdo con el artículo 250.1 LSA, no es necesario el aumento de capital de UNION FENOSA, S.A., ni procede, por tanto, realizar mención alguna en el proyecto de fusión a los apartados b) y c) del artículo 235 LSA, relativos al tipo y al procedimiento

de canje de las acciones de las sociedades absorbidas, ni tampoco a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el mismo artículo 250.1 LSA, no es necesaria la elaboración de informes de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, ni de experto independiente sobre el proyecto de fusión.

Los administradores de todas las sociedades consideran que, por razón de la fusión, no será necesaria modificación alguna de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, ni de la composición de su órgano de administración, por lo que no se introducen modificaciones en los estatutos de la sociedad como consecuencia de la fusión, y seguirá regida y administrada por su Consejo de Administración cuyos nombramientos se hallan vigentes.

En la fecha de inscripción registral de la fusión, la totalidad de las acciones de las sociedades absorbidas quedarán plenamente amortizadas, extinguidas y anuladas.

### 3. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables.

La fecha a partir de la cual las operaciones de “UNION FENOSA INVERSIONES, S.A.” y de “UNION FENOSA CONSULTORIA, S.A.”, habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de “UNION FENOSA, S.A.” será el 1 de enero de 2007.

### 4. Derechos especiales y opciones.

No se otorgarán en la sociedad absorbente derechos ni opciones como consecuencia de la fusión, al no existir titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones en las sociedades absorbidas.

### 5. Ventajas a atribuir en la sociedad absorbente a los administradores o a expertos independientes.

No se atribuirá ventaja alguna en la sociedad absorbente a favor de los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni tampoco a expertos independientes, cuya intervención no es necesaria en esta fusión.

### D) RÉGIMEN FISCAL DE LA FUSIÓN.

Se acuerda que, al amparo de lo establecido en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la operación de fusión aprobada se acoja al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del referido Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a cuyo efecto se comunicará la opción por la aplicación del régimen fiscal especial al Ministerio de Economía y Hacienda, Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la forma y plazos reglamentariamente establecidos.

#### E) DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en otros acuerdos adoptados en la Junta General de hoy y de cualquier otro apoderamiento existente, se acuerda:

1. Facultar al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva, al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente Primero y Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración, indistintamente, con facultad a su vez de delegación, para realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- (i) aclarar, precisar y completar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- (ii) publicar, en la forma establecida en la Ley, los anuncios relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas;
- (iii) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión en los términos que establece la Ley de Sociedades Anónimas;
- (iv) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
- (v) otorgar la escritura de fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de las sociedades absorbidas al de la Sociedad;
- (vi) otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión por absorción y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma;
- (vii) delegar, a su vez, en la Comisión Ejecutiva cualesquiera de las facultades conferidas en los párrafos precedentes.

2. Facultar al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente Primero y Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración, indistintamente, con facultad a su vez de delegación, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, pueda elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre de Unión Fenosa, S. A. las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General.

3. Facultar al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente Primero y Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración, indistintamente, con facultad a su vez de delegación, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda comparecer ante las autoridades administrativas competentes, en particular, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores así como ante cualquier otra autoridad, administración e institución que fuera competente, en relación con cualesquiera de las decisiones adoptadas en la presente Junta General, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad”.

Se adjunta como anexo el Proyecto de Fusión:

## ANEXO

### “PROYECTO DE FUSION

Entre UNION FENOSA S.A.  
como sociedad absorbente,

y

UNION FENOSA INVERSIONES, S. A. y  
UNION FENOSA CONSULTORIA, S. A.,  
como sociedades absorbidas.

De acuerdo con los artículos 234, 235, 250 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (“LSA”), los Administradores de las sociedades “UNION FENOSA, S.A.”, “UNION FENOSA INVERSIONES, S.A.” y “UNION FENOSA CONSULTORIA, S.A.” aprueban y suscriben el presente Proyecto de Fusión.

## **1. IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN DE LA FUSIÓN.**

Se trata de una fusión por absorción, en la que la sociedad absorbente, “UNION FENOSA, S.A.” es titular, de forma directa o indirecta, de todas las acciones de las sociedades absorbidas, “UNION FENOSA INVERSIONES, S.A.” y “UNION FENOSA CONSULTORIA, S.A.” Las sociedades intervinientes son:

- a) La sociedad absorbente es “UNION FENOSA, S.A.” con domicilio social en Madrid, Avda. de San Luis, 77 y C.I.F. A28005239. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-4770, Tomo 236, Folio 1, Inscripción 1ª.
- b) Las sociedades absorbidas son “UNION FENOSA INVERSIONES, S.A.”, con C.I.F. A-15213432, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-151657; Tomo 9436, Folio 1, Inscripción 1ª; y “UNION FENOSA CONSULTORIA, S.A.”, con C.I.F. A-82552464, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-239590; Tomo 14483, Folio 205, Sección 8ª, Inscripción 1ª. Ambas sociedades absorbidas tienen su domicilio social en Madrid, Avda. de San Luis, 77.

## **2. MOTIVOS ECONOMICOS DE LA FUSION.**

Las razones que motivan la fusión son, en primer lugar, la necesidad de simplificar la estructura del grupo empresarial al que pertenecen las sociedades absorbente y absorbidas, con el fin de poder mejorar su gestión y, en segundo lugar, la eliminación de los costes administrativos que producen la existencia y funcionamiento de las sociedades absorbidas, dado que están íntegramente participadas, de manera directa o indirecta, por la sociedad absorbente.

## **3. MODO DE REALIZAR LA FUSIÓN.**

La operación se realizará mediante la absorción de “UNION FENOSA INVERSIONES, S.A.” y de “UNION FENOSA CONSULTORIA, S.A.”(sociedades absorbidas) por parte de “UNION FENOSA, S.A.” (sociedad absorbente). En la fecha de inscripción registral de la fusión, la totalidad de las acciones de las sociedades absorbidas quedarán plenamente amortizadas y anuladas, y las sociedades absorbidas se extinguirán, transmitiendo todo su patrimonio en bloque a la sociedad absorbente, quien adquirirá por sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones que componen el patrimonio de las sociedades absorbidas.

Los administradores de todas las sociedades consideran que, por razón de la fusión, no será necesaria modificación alguna de los Estatutos Sociales de la

sociedad absorbente, ni de la composición de su órgano de administración, por lo que no se introducen modificaciones en los estatutos de la sociedad como consecuencia de la fusión, y seguirá regida y administrada por su Consejo de Administración cuyos nombramientos se hallan vigentes.

#### **4. TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO PARA CANJEAR LAS ACCIONES.**

Dado que las sociedades absorbidas están íntegramente participadas, de forma directa o indirecta, por “UNION FENOSA, S.A.”, de acuerdo con el artículo 250.1 LSA, no es necesario el aumento de capital de UNION FENOSA, S.A., ni procede, por tanto, realizar mención alguna en el proyecto de fusión a los apartados b) y c) del artículo 235 LSA, relativos al tipo y al procedimiento de canje de las acciones de las sociedades absorbidas, ni tampoco a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales.

#### **5. INFORMES DE ADMINISTRADORES Y DE EXPERTOS INDEPENDIENTES.**

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el mismo artículo 250.1 LSA, no es necesaria la elaboración de informes de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, ni de experto independiente sobre el proyecto de fusión.

#### **6. BALANCES DE FUSIÓN.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LSA, serán considerados como balances de fusión los balances de “UNION FENOSA, S.A.”, de “UNION FENOSA INVERSIONES, S.A.” y de “UNION FENOSA CONSULTORIA, S.A.”, cerrados a 31 de diciembre de 2006.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, los balances de fusión serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de “UNION FENOSA, S.A.”, de “UNION FENOSA INVERSIONES, S.A.” y “UNION FENOSA CONSULTORIA, S.A.”, cuando deliberen sobre la fusión, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de los mencionados balances de fusión, previa verificación por los auditores de cuentas de cada una de las sociedades, en su caso.

#### **7. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS SE CONSIDERARÁN REALIZADAS A EFECTOS CONTABLES POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.**

La fecha a partir de la cual las operaciones de “UNION FENOSA INVERSIONES, S.A.” y de “UNION FENOSA CONSULTORIA, S.A.”, habrán de considerarse

realizadas a efectos contables por cuenta de “UNION FENOSA, S.A.” será el 1 de enero de 2007.

#### **8. DERECHOS ESPECIALES Y OPCIONES.**

A efectos de lo previsto en el apartado e) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no se otorgarán en la sociedad absorbente derechos ni opciones como consecuencia de la fusión, al no existir titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones en las sociedades absorbidas.

#### **9. VENTAJAS A ATRIBUIR EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS ADMINISTRADORES O A EXPERTOS INDEPENDIENTES.**

A efectos de lo previsto en el apartado f) del artículo 235 de la LSA, se hace constar que no se atribuirá ventaja alguna en la sociedad absorbente a favor de los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni tampoco a expertos independientes, cuya intervención no es necesaria en esta fusión.

#### **10. RÉGIMEN FISCAL.**

De conformidad con el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre sociedades, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo, la fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII de la citada Ley. A tales efectos la opción de acogerse a dicho régimen tributario se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda, Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinan.”

## Punto Quinto

### Texto de la convocatoria del orden del día.

*Delegación a favor del Consejo de Administración, por plazo de cinco años, con facultad a su vez de delegación, de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, simples, canjeables por acciones de la Compañía o de cualquier sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Compañía, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Compañía, con el límite máximo de cinco mil millones de euros (5.000.000.000 euros), computados sobre el saldo vivo de valores en circulación, y con atribución, en el caso de obligaciones convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles; y autorización por el mismo plazo para que la Compañía pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija efectuadas por aquéllas. La delegación incluye asimismo la facultad de emitir y garantizar pagarés y, en su caso, participaciones preferentes, con la limitación de que el saldo vivo de cada uno de dichos instrumentos en circulación no exceda de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 euros) en el caso de pagarés, y de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000 euros) en el caso de participaciones preferentes.*

### Informe de Administradores

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE UNIÓN FENOSA, S.A. QUE SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2007, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 7 DE JUNIO DE 2007, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Un acuerdo análogo al que ahora se propone fue sometido a la consideración de la Junta General de Unión Fenosa S. A. celebrada el día 17 de junio de 2003, y aprobado por ésta, luego modificado parcialmente por el acuerdo de la junta General de 29 de abril de 2004. La justificación que el Consejo expuso a los accionistas en relación con dicho acuerdo de Junta sigue siendo por tanto válido para el presente. Dicho acuerdo contenía, como plazo para la delegación, el de cinco años. Ya han transcurrido casi cuatro años desde la fecha de dicha Junta General de 2003, y el Consejo de Administración considera prudente someter a la Junta General su renovación, con la cuantía y

circunstancias que ahora se proponen, y no esperar al vencimiento del plazo para adoptarlo.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente que la Sociedad esté en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores todos los fondos que puedan resultar necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación reside en dotar al órgano de gestión de la Compañía del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

La propuesta atribuye asimismo al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y *warrants* y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra de capital social, según la prescripción del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de dicha autorización. Si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y/o de *warrants* al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión y/o ejercicio aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas, tal y como establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, por aplicación analógica de lo dispuesto por el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y para el caso de que la emisión tenga por efecto obligaciones convertibles y/o *warrants* sobre acciones de nueva emisión, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de valores convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles y/o *warrants* sobre acciones de nueva emisión, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder

aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro, porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y/o de los *warrants* y de los costes asociados a la operación, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles y/o *warrants* que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

De otra parte, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para las sociedades filiales de las emisiones por ellas efectuadas a fin de captar financiación para el Grupo Unión Fenosa, por un plazo idéntico al de la delegación para la emisión de obligaciones objeto del presente informe.

#### Propuesta de acuerdo

“Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Compañía o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Compañía. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Compañía).

2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación.-

3.1. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de cinco mil millones de euros (5.000.000.000 euros). Dicho importe máximo total de la emisión o emisiones se computará sobre el saldo vivo de los valores que se emitan, unido al de las demás emisiones de la Compañía que estén en circulación en el momento en que se haga uso de la delegación. En el caso de los “warrants”, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los “warrants” de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

3.2. El límite anterior no será aplicable a las emisiones de pagarés y de participaciones preferentes, que se registrarán por las disposiciones específicas que les sean aplicables. En todo caso, el saldo vivo de cada una de estas clases de valores no podrá exceder en ningún momento de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000 euros) para las participaciones preferentes, y de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 euros) para los pagarés. Estos límites son independientes entre sí y también respecto del anterior.

4. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los warrants, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a cotización, etc.).

5. Bases y modalidades de conversión y/ o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a/ La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la

Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

*b/* En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

*c/* Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

*d/* Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.- En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

*a/* Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.

*b/* El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.

*c/* El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants.

*d/* La suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni su valor nominal.

*e/* Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles.- Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y en el caso de las obligaciones convertibles y de los warrants sobre acciones de nueva emisión el de suscripción preferente, salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, decida su exclusión total o parcial.

8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.-

8.1. La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

*a/* La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de

nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

*b)* La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

8.2. La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables y warrants incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Compañía o a los obligacionistas o titulares de warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9 Garantía de emisiones de valores de renta fija.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Compañía:

(a) las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, o cualquier otro) que puedan realizar las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades, hasta un importe máximo de cinco mil millones de euros (5.000.000.000 euros), que se computará sobre el saldo vivo de los valores que se garanticen, unido al de las demás emisiones de las sociedades del grupo garantizadas por la Compañía que estén en circulación en el momento en que se haga uso de la presente autorización,

(b) las emisiones de participaciones preferentes y de pagarés que puedan realizar las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades, hasta un importe máximo de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000 euros) para participaciones preferentes, y de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 euros) para pagarés, que se computarán independientemente sobre el saldo vivo de cada uno de dichos valores que se garanticen, unido al de las demás emisiones del mismo tipo de las sociedades del grupo garantizadas por la Compañía que estén en circulación en el momento en que se haga uso de la presente autorización.

El límite de estas garantías es independiente de los previstos en los apartados 3.1 y 3.2 anteriores para la emisión.

10.- Cotización de los valores de renta fija.- La Compañía podrá solicitar, cuando proceda o sea conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Compañía en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

11. Facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva.- Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.”

## Punto Sexto

### Texto de la convocatoria del orden del día.

*Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social mediante la emisión de nuevas acciones desembolsables mediante aportaciones dinerarias y con facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

### Informe de Administradores

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE UNIÓN FENOSA, S.A. QUE SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2007 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EL 7 DE JUNIO DE 2007 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El presente informe se formula, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144.1.a), 152.1, 153.1 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para justificar la propuesta relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para ampliar el capital social hasta por un importe máximo equivalente a la mitad del capital social a esta fecha (457.018.989 euros) en una o varias veces y en cualquier momento durante un plazo de cinco años, incluyendo la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente.

Un acuerdo análogo al que ahora se propone fue sometido a la consideración de la Junta General de Unión Fenosa S. A. celebrada el día 17 de junio de 2003, y aprobado por ésta. La justificación que el Consejo expuso a los accionistas en relación con dicho acuerdo de Junta sigue siendo por tanto válido para el presente. Dicho acuerdo contenía, como plazo para la delegación, el de cinco años. Ya han transcurrido casi cuatro años desde la fecha de dicha Junta General de 2003, y el Consejo de Administración considera prudente someter a la Junta General su renovación, con la cuantía y circunstancias que ahora se proponen, y no esperar al vencimiento del plazo para adoptarlo.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas previstas en la legislación societaria vigente para estar en todo momento en condiciones de realizar los incrementos de capital que

resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad perseguida con la delegación es dotar al órgano de administración de la compañía del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General.

La propuesta atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad para aumentar el capital y, en atención a esta circunstancia, apela a la flexibilidad y agilidad que requieren los mercados financieros actuales para justificar su propuesta en este extremo. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión que suele resultar más corto que en una emisión con derechos. En cualquier caso, la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital, deberá emitir al tiempo de adoptar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y explicando el tipo de emisión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

Por lo demás, y para la debida coordinación de esta propuesta con la que se formula bajo el punto quinto del Orden del Día, el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta especifica que el importe de los aumentos de capital que, en su caso se adopten con la finalidad de atender la conversión de obligaciones o el ejercicio de los *warrants*, computarán a los efectos del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 457.018.989 euros antes referida.

### Propuesta de acuerdo

“Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales, la facultad de aumentar el capital social de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Plazo de la delegación.- La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta.
2. Importe máximo de la delegación.- El importe máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación es 457.018.989 euros, equivalente a la mitad del capital social a la fecha de esta Junta. Dentro de dicho importe se incluirán también los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones o el ejercicio de los warrants, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo que se somete a la aprobación de esta misma Junta General bajo el punto quinto del Orden del Día
3. Valores objeto de la delegación.- Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación podrán ser acciones ordinarias, sin voto, rescatables o rescatables sin voto. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

Se hace constar de modo expreso que el Consejo queda autorizado igualmente para emitir, en la medida en que sea legalmente posible, participaciones preferentes. En tal caso, la emisión se registrará por las normas específicas que se aprueben para dicho instrumento y las previstas en el acuerdo de delegación para la emisión de valores de renta fija que se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto octavo del orden del día.

4. Alcance de la delegación.- La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo cinco de los Estatutos sociales relativo al capital.
5. Facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.- La presente delegación comprenderá, asimismo, la facultad para excluir el derecho de

suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones convertibles o warrants, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la ampliación un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Facultad de sustitución.- Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.”

### Punto Séptimo

Texto de la convocatoria del orden del día.

*Aprobación de un nuevo texto de estatutos sociales y consiguiente derogación del texto actual de los estatutos sociales.*

### Informe de Administradores

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE UNION FENOSA, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACION EN MADRID EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2007 EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU CASO, PARA EL SIGUIENTE DÍA 7 DE JUNIO DE 2007 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

El presente informe se formula en cumplimiento del artículo 144.1ª) de la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo de Administración de Unión Fenosa, S.A. (la “Sociedad”) formula el presente informe para justificar las razones de la modificación propuesta de los Estatutos Sociales y consiguiente aprobación de un nuevo texto estatutario, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el 6 y 7 de junio de 2007, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el punto séptimo del Orden del Día.

El Consejo de Administración propone una considerable simplificación de los estatutos sociales. Se modifican en mayor o menor medida todos los artículos estatutarios excepto el 1, 2, 3, 5, 28 (nuevo 24), 44 (nuevo 38), 60 (nuevo 49), 64 (nuevo 52), 65 (nuevo 53), 68 (nuevo 54) y la Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones que se proponen en el Capítulo I, denominado “La Sociedad y su Capital”, arts. 1 a 20 (nuevos arts. 1 a 17), y con carácter general, en los estatutos sociales, tienen como finalidad fundamental simplificar el cuerpo estatutario, eliminando aquellas disposiciones que no son estrictamente necesarias por ser de directa aplicación la regulación contenida en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las modificaciones que se proponen en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo II “El Gobierno de la Sociedad”, arts. 21 a 27 (nuevos arts. 18 a 32), responden igualmente al objetivo de simplificar esta parte del cuerpo estatutario. Para ello, se propone modificar todas aquellas disposiciones que no sean

estrictamente necesarias en dicho documento -excepto aquellas que se consideran de interés por su mayor sustantividad- y, especialmente, cuando ya se encuentren contenidas en el Reglamento de la Junta General que, por su propia naturaleza, es el documento apropiado para contener las cuestiones procedimentales.

Las modificaciones que se proponen en la Sección 3ª del Capítulo II “El Gobierno de la Sociedad”, arts. 38 a 59 (nuevos arts. 33 a 48), responden también al objetivo de simplificar las disposiciones estatutarias, suprimiendo aquellas cuya presencia no se considera necesaria en los Estatutos Sociales, ya que es el Reglamento del Consejo el lugar apropiado para regular todas las cuestiones que constituyen principios de actuación, reglas básicas de organización, régimen interno y funcionamiento y normas de conducta de sus miembros, que no requieren mención estatutaria.

Las modificaciones que se proponen en el Capítulo III “Otras Disposiciones”, arts. 60 a 68 (nuevos arts. 49 a 54) contribuyen también a la simplificación general de los Estatutos, que se pretende con esta propuesta

El Capítulo IV no se modifica.

Como consecuencia de las modificaciones de los Estatutos Sociales anteriormente descritas, se propone la aprobación de un nuevo Texto de Estatutos Sociales, que se adjunta al presente informe como propuesta de acuerdo, con la consiguiente derogación de los actuales estatutos.

### Propuesta de acuerdo

Aprobar los nuevos Estatutos de la Sociedad que a continuación se transcriben y dejar sin efecto los actualmente vigentes:

#### **ESTATUTOS DE UNIÓN FENOSA, S.A.**

#### **CAPITULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL**

#### **Sección 1ª. Identificación de la Sociedad**

##### **Artículo 1. Denominación social**

La Sociedad se denomina Unión Fenosa, S.A., y se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

##### **Artículo 2. Objeto social**

1 La Sociedad tiene por objeto social:

- a) La explotación del negocio de producción, venta y utilización de energía eléctrica, así como de otras fuentes de energía y realización de estudios relacionados con las mismas y la explotación del negocio de producción, exploración, venta y utilización de toda clase de recursos energéticos primarios sólidos, líquidos o gaseosos, incluyendo específicamente los hidrocarburos y el gas, ya sea natural, licuado o de otro tipo o estado, en sus diversas formas y clases.
- b) La producción y comercialización de componentes y equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos.
- c) El diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial (consultoría).
- d) La investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías.
- e) La planificación, estudio, proyecto, ejecución, montaje, gestión de compra de equipos, inspección y control de calidad, explotación, dirección, gestión y mantenimiento tanto en trabajos de arquitectura y obras civiles en general como en instalaciones industriales, abastecimientos de aguas, tratamiento de residuos urbanos, medio ambiente y nuevas tecnologías energéticas, infraestructuras y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, incluyendo aeropuertos y ferrocarril, transporte por cualquier medio, gestión de servicios públicos en las formas previstas por las leyes, y gestión de redes de comunicaciones, de telecomunicaciones, de distribución de gas o hidrocarburos en general, así como la gestión en la explotación y consultoría para el desarrollo de trabajos de esta naturaleza.
- f) La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma.
- g) La compraventa de electrodomésticos, así como el mantenimiento de los mismos, pudiendo desarrollar igualmente actividades concretas de reparación y mantenimiento y, en general, servicios tanto a la industria como al hogar.
- h) La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones y de la informática en todos sus aspectos. La prestación de servicios de carácter industrial y, en especial, los de electricidad, telecomunicaciones, agua, gas e hidrocarburos.
- i) La investigación, desarrollo y explotación de sistemas de seguridad industrial, tanto en el ámbito industrial como doméstico.
- j) La prestación de servicios relacionados con la formación y selección de recursos humanos, así como la transferencia de conocimiento especializado empresarial.
- k) La gestión, promoción y explotación inmobiliaria.
- l) El desarrollo, promoción, exposición, realización, adquisición, venta y prestación de servicios, en el campo del arte, la cultura y el ocio, en sus diversas actividades, formas, expresiones y estilos.
- m) La gestión de su Grupo Empresarial, constituido con las participaciones, en su caso, en otras sociedades.

2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en los apartados anteriores podrán ser también desarrolladas indirectamente, a través de la participación en otras entidades o en sociedades con objetos idénticos o análogos.

#### **Artículo 3. Duración de la Sociedad**

1. La Sociedad fue constituida por escritura pública el 10 de febrero de 1912.
2. La Sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.

#### **Artículo 4. Domicilio Social y Delegaciones**

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, Avenida de San Luis número 77.
2. El Consejo de Administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. El Consejo de Administración es asimismo competente para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de sucursales y delegaciones tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

### **Sección 2ª. El capital social y las acciones**

#### **Artículo 5. Capital social**

1. El capital de la Sociedad asciende a 914.037.978 euros.
2. El capital social se halla dividido en 304.679.326 acciones ordinarias de tres euros de valor nominal cada una pertenecientes a una única clase y serie.
3. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

#### **Artículo 6. Acciones sin voto**

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social.
2. Los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 3% del capital social desembolsado por cada acción sin perjuicio de los demás derechos reconocidos por las leyes. Los dividendos mínimos no pagados en un ejercicio no se acumulan en los sucesivos.
3. Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los presentes estatutos para las acciones con voto.
4. Las emisiones sucesivas de acciones sin voto no exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.
5. Las acciones sin voto recuperarán el derecho al voto cuando la Sociedad no haya satisfecho íntegramente el dividendo mínimo durante cinco ejercicios consecutivos.

#### **Artículo 7. Acciones Rescatables**

La Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.

#### **Artículo 8. Representación de las acciones. Registro contable**

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.

#### **Artículo 9. Derechos del accionista**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

#### **Artículo 10. Copropiedad, usufructo, y prenda sobre las acciones**

Las acciones son indivisibles respecto a la Sociedad. En caso de copropiedad, usufructo y/o prenda de acciones se estará a lo que establece el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa de aplicación.

#### **Artículo 11. Transmisión de las acciones**

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas aplicables.

#### **Artículo 12. Dividendos pasivos**

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el Consejo de administración.

### **Sección 3ª. Aumento y reducción del capital**

#### **Artículo 13. Aumento de capital**

1. El aumento de capital puede realizarse mediante cualquiera de las modalidades y con los fines y tipos de contravalor establecidos en la ley. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con la transformación de beneficios o reservas.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

#### **Artículo 14. Capital autorizado**

En el caso de que la Junta General delegara en el Consejo de Administración la facultad establecida en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la

delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, y salvo que el acuerdo de delegación disponga otra cosa, el Consejo de Administración quedará facultado para emitir acciones ordinarias con voto y/o acciones sin voto y/o rescatables.

#### **Artículo 15. Supresión del derecho de suscripción preferente**

1. La Junta general o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital, podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés de la Sociedad.
2. En particular, se entiende, sin carácter exhaustivo, que hay razones de interés social cuando la exclusión sea necesaria para adquirir activos convenientes para el desarrollo del objeto social, para colocar las acciones nuevas en mercados extranjeros, para propiciar la incorporación de un socio industrial o tecnológico y, en general, para facilitar la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles, en los casos previstos en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad, y en los demás casos en que así lo prevean las leyes.

#### **Artículo 16. Reducción de capital**

La reducción de capital podrá realizarse por cualquiera de las modalidades y finalidades previstas en la ley. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá hacerse en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 51.5 de estos estatutos.

#### **Artículo 17. Emisión de obligaciones y otros valores**

1. La Sociedad puede emitir obligaciones de cualquier tipo, incluso convertibles y /o canjeables, así como participaciones preferentes, pagarés, warrants u otro tipo de valores, de conformidad con los términos previstos en la ley.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones y valores de todo tipo, incluso convertibles y/o canjeables, participaciones preferentes, pagarés, warrants u otros, la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles y la facultad de determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, dentro de lo establecido por la norma aplicable. El Consejo de Administración tiene la facultad de fijar las condiciones de la emisión no previstas por el acuerdo de la Junta General.
3. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los titulares de obligaciones convertibles en los casos previstos en el apartado 3 del artículo 15 de estos estatutos.

## **CAPITULO II. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

## Sección 1ª. Órganos de la Sociedad

### Artículo 18. Distribución de competencias

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta general de accionistas, el Consejo de Administración y las comisiones delegadas y consultivas que se creen en su seno.
2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta general corresponden al Consejo de Administración.

## Sección 2ª. La Junta general de accionistas

### Artículo 19. Regulación de la Junta General

1. La Junta general es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los abstenidos y los que no disponen de derecho de voto.
2. La Junta general se rige por lo dispuesto en la ley, en los estatutos y en el Reglamento de la Junta aprobado por ella misma.

### Artículo 20. Clases de Juntas generales

1. La Junta general puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

### Artículo 21. Convocatoria de la Junta general

1. Las Juntas generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta general siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo, además de en los supuestos legalmente previstos, en los siguientes casos:
  - (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior;
  - (b) cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo de un mes y quince días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla;
3. La Junta general deberá ser convocada en la forma y plazos previstos legalmente.
4. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente dirigida al Secretario del Consejo de Administración que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
6. Queda a salvo lo previsto en la ley para el caso de Junta universal.

#### **Artículo 22. Constitución de la Junta general**

1. La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución voluntaria de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

#### **Artículo 23. Derecho de asistencia**

Para asistir a la Junta general será preciso que el accionista sea titular de, al menos, cien acciones; y que las tenga inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

#### **Artículo 24. Legitimación para asistir**

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad encargada de la llevanza del registro contable o sus entidades participantes o en cualquiera otra forma admitida por la legislación vigente.

#### **Artículo 25. Representación en la Junta general**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos para el ejercicio del derecho de voto a distancia en los presentes estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en las disposiciones o acuerdos que se adopten en su desarrollo, y con carácter especial para cada Junta.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

2. Las limitaciones establecidas en el apartado anterior no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

#### **Artículo 26. Lugar y tiempo de celebración**

La Junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien, si así lo hubiere establecido el Consejo de Administración, a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta general, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

#### **Artículo 27. Mesa de la Junta general**

1. La Mesa de la Junta general estará formada por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y en cualquier caso, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta general.
2. La Junta general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, por el Vicepresidente que corresponda conforme al Reglamento de la Junta.
3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración, y en su caso, la persona que lo sustituya conforme al Reglamento de la Junta.

#### **Artículo 28. Derecho de Información**

La solicitud y la provisión a los accionistas de la información necesaria para cada Junta se realizará conforme a lo previsto en la ley y en el Reglamento de la Junta.

#### **Artículo 29. Deliberación de la Junta general**

El procedimiento de deliberación de los acuerdos en la Junta de Accionistas se llevará a cabo conforme a lo previsto por el Reglamento de la Junta y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 30. Votación**

1. El procedimiento de votación en la Junta de Accionistas se llevará a cabo conforme a lo previsto por el Reglamento de la Junta y demás normativa aplicable.

2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir dicho voto a través de medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Junta y por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 31. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria, salvo que por prescripción del apartado segundo del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas dichos acuerdos deban adoptarse con el voto favorable de dos terceras partes del capital presente o representado.
2. La mayoría ordinaria necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con voto presentes o representadas en la Junta.

#### **Artículo 32. Acta de la Junta**

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.
2. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Lo anterior, sin perjuicio del específico régimen del acta notarial
3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

### **Sección 3ª.- El Consejo de Administración**

#### **Artículo 33. Normativa del Consejo de Administración**

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos.

#### **Artículo 34. Facultades de administración y supervisión**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la Sociedad. El Consejo de Administración confiará por regla general la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad al equipo directivo de la misma. El Consejo de Administración desarrollará la función general de supervisión y control de la actividad de la Sociedad, pero podrá asumir directamente, cuando lo crea oportuno, responsabilidades y toma de decisiones relacionadas con la gestión de los negocios de la Sociedad.

#### **Artículo 35. Facultades de representación**

El Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, está investido de los más amplios poderes para la representación de la Sociedad. El Presidente del Consejo de Administración ostenta también, por ministerio de los presentes estatutos, la representación de la Sociedad.

### **Artículo 36. Composición del Consejo**

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de diez (10) y un máximo de veintidós (22) miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros del Consejo de Administración dentro de dichos límites.

### **Artículo 37. Retribución de los administradores**

1. El cargo de administrador es retribuido.
2. Corresponderá colegiadamente al Consejo de Administración una remuneración compuesta por dos conceptos retributivos: a) asignación fija y b) retribución por asistencia. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por dichos conceptos no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad máxima así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite máximo fijado por la Junta, su distribución entre los distintos consejeros (incluso en distinta cuantía o conforme a distintos criterios), los criterios que se tendrán en cuenta para su distribución entre los distintos consejeros, la periodicidad de su percepción, así como en general todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas, corresponderá al Consejo de Administración.
3. Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé expresamente que los consejeros puedan ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones, ya sean de la propia Sociedad o de sociedades de su Grupo. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta general, en la forma, términos y condiciones que fije la ley.
4. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; en la información que se ponga a disposición de los accionistas se harán constar los extremos relativos a dicha indemnización en los términos previstos por las normas legales o reglamentarias aplicables.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde al Consejo de Administración. Los consejeros afectados se abstendrán de participar en la deliberación y votación correspondientes. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

Los importes de los conceptos retributivos (a) a (d) anteriores se harán constar en los términos legalmente preceptuados en la Memoria que se someterá a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

5. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes serán compatibles e independientes de los salarios, indemnizaciones, pensiones y otras prestaciones de cualquier clase que, con carácter general o carácter individual, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan, además, con la Sociedad, relación laboral –ordinaria o especial de alta dirección-, mercantil, civil o de prestación de otra clase de servicios.
6. No se aplicará a los consejeros nombrados con posterioridad al 1 de enero de 2004 lo relativo a la tarifa eléctrica en las mismas condiciones que en cada momento se establezca en el convenio colectivo para los trabajadores de la Sociedad.

#### **Artículo 38. Seguro de responsabilidad civil y sistemas de previsión.**

1. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros. Además, podrá contratar un seguro de vida, accidentes y enfermedad y asistencia sanitaria para sus consejeros, en cuyo caso, las primas satisfechas por tales conceptos se computarán a efectos del límite fijado por la Junta general conforme al apartado 2 del artículo anterior.
2. La Sociedad establecerá para sus consejeros un sistema de pensiones para el caso de fallecimiento, jubilación, invalidez, incapacidad para el ejercicio del cargo, o retiro tras haber ejercido el cargo al menos durante un plazo de cinco años, cuyo importe y características serán fijados por el Consejo de Administración, sin que la cuantía de la prestación pueda superar, por persona y año, la suma de las percepciones que por todos los conceptos hubiera recibido el interesado en el último ejercicio económico, o año natural si esta cuantía es mayor, por razón de su pertenencia al Consejo de Administración (ya sea como Presidente, Consejero Delegado, miembro de la Comisión Ejecutiva u otras comisiones y consejero). Este sistema podrá incluir la percepción de tarifa eléctrica en los mismos términos que los establecidos en el convenio colectivo. El sistema de pensiones previsto en este artículo podrá ser externalizado total o parcialmente por la sociedad.
3. No se aplicará a los consejeros nombrados con posterioridad al 1 de enero de 2004 lo establecido en los dos apartados anteriores en relación a sistema de pensiones, seguros de vida, accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria.

#### **Artículo 39. El Presidente del Consejo**

El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y tendrá las facultades establecidas en la ley, en los presentes estatutos, y en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 40. Los Vicepresidentes del Consejo**

El Consejo podrá designar uno o varios Vicepresidentes de entre sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 41. El Secretario del Consejo**

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser miembro del Consejo de Administración.
2. El Secretario tendrá las facultades previstas en la normativa aplicable, los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 42. Órganos delegados y consultivos del Consejo**

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno, o varios, consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como sus competencias y, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas. Podrá asimismo el Consejo de Administración designar otras comisiones a las que encomiende competencias en asuntos o materias determinadas. La convocatoria de reuniones de todas las comisiones delegadas y consultivas será siempre previamente comunicada al Presidente del Consejo de Administración.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo en quienes se vayan a delegar tales facultades, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición del mismo, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

#### **Artículo 43. Comisión de Auditoría**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de miembros de dicha comisión habrán de ser consejeros no ejecutivos y cumplir además aquellos otros requisitos que establezca la normativa vigente.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la misma que no tengan carácter de ejecutivos y cumplan además aquellos otros requisitos que establezca la normativa vigente, y, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dicho cargo corresponde al propio Consejo de Administración, deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese o dimisión.
3. La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
  - a) informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de competencia de la Comisión;
  - b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas;
  - c) supervisar los servicios de auditoría interna;
  - d) conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control internos;

e) mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;

f) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes estatutos o el Consejo de Administración.

4. La Comisión se reunirá las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, en su caso, de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, del Consejo de Administración.
5. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento, o en un Reglamento específico de la Comisión de Auditoría, las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley. En su defecto se aplicarán por analogía las reglas del Consejo de Administración.

#### **Artículo 44. Otras comisiones**

Podrá asimismo el Consejo de Administración establecer cualesquiera otras comisiones con carácter temporal o permanente que considere convenientes para la mejor marcha social.

#### **Artículo 45. Reuniones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada trimestre y siempre que el interés de la Sociedad lo haga conveniente. Queda a salvo la obligación de convocar del Presidente que contemple el Reglamento del Consejo de Administración.
2. El Consejo se reunirá de ordinario en la sede social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares indicados por el Presidente, en el municipio del domicilio social o fuera de él, en España o en el extranjero.
3. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencias, videoconferencias, u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzando el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique la Presidencia.

#### **Artículo 46. Constitución y desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

2. Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación a favor de otro miembro del Consejo, incluyendo en ella las oportunas instrucciones si así lo estimasen conveniente. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia (telemáticos, electrónicos u otros), y con carácter especial para cada sesión.
3. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quora de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

#### **Artículo 47. Actas de Consejo**

Los acuerdos del Consejo se consignarán en actas que se extenderán o transcribirán en el libro de Actas correspondiente. Las actas se aprobarán por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. Asimismo, podrá aprobarse el acta por el Presidente y dos consejeros. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

#### **Artículo 48. Duración del cargo**

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la Junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

### **CAPITULO III. OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Sección 1ª. Las cuentas anuales**

##### **Artículo 49. Ejercicio Social**

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

##### **Artículo 50. Verificación de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la ley.

##### **Artículo 51. Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado**

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general de accionistas.
2. La Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.
3. Si la Junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.

4. Existiendo beneficios distribuibles y si hubieran sido emitidas acciones sin voto, la Junta general estará obligada a acordar el reparto del dividendo preferente reconocido en el artículo seis de los presentes estatutos.
5. La Junta podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
  - a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
  - b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
  - c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

## **Sección 2ª. Disolución y liquidación de la Sociedad**

### **Artículo 52. Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la ley.

### **Artículo 53. Liquidadores**

1. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo los supuestos en que legalmente no proceda.
2. Todos los miembros del Consejo de Administración quedarán de derecho convertidos en liquidadores y actuarán colegiadamente. Queda a salvo el supuesto en que la Junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
3. Si el número de los administradores no fuese impar, el administrador de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

## **CAPITULO IV. COMPETENCIA JUDICIAL**

### **Artículo 54. Competencia judicial**

Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Sociedad y/o sus órganos y/o alguno o algunos accionistas, se someterán a los Tribunales de Justicia de la localidad del domicilio social, con renuncia de cualquier otro fuero y jurisdicción.

### **Disposición Adicional Primera.**

No obstante lo dispuesto en los artículos 37.6 y 38.3 de estos estatutos, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a la tarifa eléctrica en las mismas condiciones que en cada momento se establezca en el convenio colectivo para los trabajadores de la Sociedad, así como sí se les aplicará lo establecido en los dos primeros apartados del artículo 38 de estos estatutos en relación a sistema de pensiones, seguros de vida, accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria.

### Punto Octavo.-

Texto de la convocatoria del orden del día.

*Modificación del Preámbulo y de los artículos 2, 4, 9, 19 y 21 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

### Informe de Administradores

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE UNION FENOSA, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACION EN MADRID EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2007 EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU CASO, PARA EL SIGUIENTE DÍA 7 DE JUNIO DE 2007 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Cabe destacar en cuanto a las modificaciones introducidas en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, (Preámbulo y artículos 2, 4, 9, 19 y 21), que en el Preámbulo conviene hacer mención a la base legal de la existencia del Reglamento de la Junta General (art. 113 de la Ley del mercado de Valores) y suprimir la referencia al “Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros” (Informe Aldama), dado que con posterioridad se ha publicado el “Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas”. Igualmente, el Proyecto de Ley de Reforma de los Mercados de Valores mencionado en el Preámbulo, entonces en tramitación, se ha convertido en Ley (Ley 26/2003, de 17 de julio). En el articulado, las modificaciones están en consonancia con las propuestas para los artículos concordantes de los Estatutos Sociales, y se aprovecha para realizar alguna mejora técnica y depurar el estilo de algunas expresiones.

Las adiciones que se proponen se presentan subrayadas y las supresiones tachadas.

---

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE UNION FENOSA, S.A.**

### **PREÁMBULO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores y en apartado 2 del artículo 23 de los Estatutos Sociales, siguiendo las recomendaciones del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas (la “Comisión Aldama”) y en línea con las previsiones contenidas en el proyecto de reforma de la Ley del Mercado de Valores

~~actualmente en tramitación en las Cortes, la Junta General de Accionistas de Unión Fenosa, S. A. (en adelante, la “Sociedad”) adopta el presente Reglamento, que sistematiza y desarrolla las reglas de funcionamiento de este órgano social. En su formulación se han tenido en cuenta tanto las normas legales y estatutarias y las recomendaciones del Informe citado, como las mejores prácticas de las sociedades cotizadas y la propia experiencia de la Sociedad.~~

El objetivo último del presente Reglamento es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.

A los efectos señalados, este Reglamento regula la celebración de la Junta General desde el momento en que el Consejo de Administración acuerde su celebración y hasta la conclusión de la reunión, estableciendo las reglas que regirán durante su desarrollo, las fases y trámites de su celebración y el modo de ejercicio por los accionistas de sus derechos, tanto los previos a la reunión como los que se pueden ejercitar durante la Junta.

## Artículo 2. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los abstenidos ~~que se abstengan de votar~~ y los que no disponen de derecho de voto, quedando a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
  - (a) Aprobar su propio Reglamento, así como sus modificaciones posteriores.
  - (b) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo en virtud de sus facultades de cooptación.
  - (c) Nombrar a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
  - (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, censurar la gestión social, y resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio.
  - (e) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.
  - (f) Acordar la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes, en su caso, etc.; el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
  - (g) Autorizar al Consejo de Administración para el aumento de capital social o para la ejecución del aumento de capital ya acordado, así como para la emisión de obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants, participaciones preferentes, en su caso, u otros valores, en la forma dispuesta en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
  - (h) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.

- (i) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.

#### Artículo 4. Facultad y obligación de convocar

1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.
3. El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:
  - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior (Junta General Ordinaria).
  - (b) Cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo de un mes y quince días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla al Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
  - ~~(c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.~~
4. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de Junta Universal.

#### Artículo 9. Derecho de asistencia

1. Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de ~~un número de acciones que representen~~, al menos, ~~un valor nominal de trescientos (300) euros~~ cien acciones, y que las tenga inscritas a su nombre en los registros de detalle de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "Iberclear"), o en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, en su caso, con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.
2. Los accionistas que posean un número de acciones menor al señalado en el apartado anterior podrán agruparlas, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste.
3. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por

alguna de las entidades participantes en Iberclear o en cualquiera otra forma admitida por la legislación vigente.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 siguiente.
5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros. El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

Asimismo, y también para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

6. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se pondrá a disposición de los asistentes ~~facilitará a los asistentes, un cuaderno en el que se incluirá,~~ copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser incorporadas a la mencionada documentación. ~~al cuaderno.~~

#### **Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre aquéllos que, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 15 anterior, hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

3. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
4. Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente sistema de determinación del voto:
  - a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan o hayan puesto en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.
  - b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan o hayan puesto en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) precedentes, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, el Notario.
5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.
6. El ejercicio del derecho de voto podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante correspondencia postal y medios telemáticos (que incluye electrónicos), de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento. Asimismo, y en la medida y forma en que se haya establecido por el Consejo de Administración u órgano en que éste delegue, podrán utilizarse otros medios de comunicación a distancia.

En cualquiera de dichos casos, deberá garantizarse debidamente la identidad, identificación, o cualesquiera otras circunstancias apropiadas a tal fin, del sujeto que ejerce su derecho al voto, de su participación en el capital social, la identificación de las acciones de que es titular, mediante la identificación del depósito bancario o por otros

medios que establezca el Consejo de Administración u órgano en quien éste delegue, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. El Consejo de Administración, u órgano en quien éste delegue, podrá solicitar las circunstancias de identificación adicionales que estime necesarias para garantizar dichas cuestiones.

En cualquiera de los mencionados casos, correspondencia postal, medios telemáticos u otros sistemas, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la sociedad, (a la Oficina de Información del Accionista, o a otro departamento, dirección u oficina determinado por la sociedad), bien a una entidad distinta de la sociedad a quien ésta hubiera encargado estos trabajos, entre el día de la publicación de la convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del segundo día laborable (sin incluir sábados) inmediato anterior a la celebración de la Junta General. Los votos emitidos de conformidad con las estipulaciones así establecidas serán eficaces, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida la válida recepción o identificación de los mismos. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

Los votos emitidos mediante correspondencia postal, medios telemáticos u otros medios sólo serán válidos si cumplen, al menos, los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores:

a) Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día así como su firma. ~~autógrafo.~~

b) Si se utilizasen medios telemáticos, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la transcripción en la comunicación correspondiente, con claridad, de la identidad del accionista, su dirección y/o medios para contactar con él; su número de NIF ó CIF, o pasaporte si es persona física extranjera, o si es persona jurídica extranjera, su identificación inequívoca de acuerdo con su ley personal; el número de acciones de las que es titular, identificando el lugar y/o entidad en la que consta el depósito de dichas acciones, y el sentido de su voto. La identificación del accionista se hará mediante (1) firma electrónica reconocida ó (2) mediante cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración de la sociedad o del órgano en quien éste delegue que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho al voto.

c) Si se utilizase cualquier otro sistema de comunicación a distancia admitido por el Consejo de Administración, o por los órganos en quien éste delegue, que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, se estará a los requisitos que se establezcan al respecto.

En cualquier caso, la información proporcionada se cotejará por la sociedad con la proporcionada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (Iberclear), o entidad que le sustituya, en su caso, para determinar la procedencia de computarle como accionista y admitir su emisión del voto.

El Consejo de Administración u órgano en quien delegue, sujeto a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y pudiendo, en

particular: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica reconocida para la emisión del voto o la delegación electrónica de acuerdo con lo prevenido en el párrafo (b) precedente, (ii) reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos o delegaciones emitidos a través de medios de comunicación a distancia, así como (iii) establecer otros medios telemáticos o de otra índole adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración u órgano en quien delegue, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá adoptar las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

Los accionistas ~~con derecho de asistencia y voto~~ que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante medios de comunicación a distancia.

7. Se permite fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.

#### **Artículo 21. Acta de la Junta**

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.
2. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le sustituirán las personas que la Ley, o los Estatutos o este Reglamento establezcan.
4. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley. El acta notarial no necesita ser aprobada.

#### **Propuesta de acuerdo**

Se aprueba el nuevo texto del Preámbulo y de los artículos 2, 4, 9, 19 y 21 del Reglamento de la Junta General, que quedan con la siguiente redacción:

### **PREÁMBULO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores y en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas de Unión Fenosa, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) adopta el presente Reglamento, que sistematiza y desarrolla las reglas de funcionamiento de este órgano social.

El objetivo último del presente Reglamento es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.

A los efectos señalados, este Reglamento regula la celebración de la Junta General desde el momento en que el Consejo de Administración acuerde su celebración y hasta la conclusión de la reunión, estableciendo las reglas que regirán durante su desarrollo, las fases y trámites de su celebración y el modo de ejercicio por los accionistas de sus derechos, tanto los previos a la reunión como los que se pueden ejercitar durante la Junta.

### **Artículo 2. Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los abstenidos y los que no disponen de derecho de voto, quedando a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
  - (a) Aprobar su propio Reglamento, así como sus modificaciones posteriores.
  - (b) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo en virtud de sus facultades de cooptación.
  - (c) Nombrar a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
  - (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, censurar la gestión social, y resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio.
  - (e) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.
  - (f) Acordar la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes, en su caso, etc.; el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
  - (g) Autorizar al Consejo de Administración para el aumento de capital social o para la ejecución del aumento de capital ya acordado, así como para la emisión de obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants, participaciones preferentes, en su caso, u otros valores, en la forma dispuesta en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

- (h) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- (i) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.

#### **Artículo 4. Facultad y obligación de convocar**

1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.
3. El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:
  - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior (Junta General Ordinaria).
  - (b) Cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo de un mes y quince días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla al Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
4. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de Junta Universal.

#### **Artículo 9. Derecho de asistencia**

1. Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de, al menos, cien acciones, y que las tenga inscritas a su nombre en los registros de detalle de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "Iberclear"), o en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, en su caso, con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.
2. Los accionistas que posean un número de acciones menor al señalado en el apartado anterior podrán agruparlas, confirmando su representación a uno de los accionistas agrupados o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste.
3. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en Iberclear o en cualquiera otra forma admitida por la legislación vigente.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 siguiente.
5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros. El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

Asimismo, y también para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

6. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se pondrá a disposición de los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser incorporadas a la mencionada documentación.

#### **Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre aquéllos que, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 15 anterior, hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

3. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
4. Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente sistema de determinación del voto:
  - a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan o hayan puesto en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.
  - b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan o hayan puesto en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) precedentes, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, el Notario.
5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.
6. El ejercicio del derecho de voto podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante correspondencia postal y medios telemáticos (que incluye electrónicos), de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento. Asimismo, y en la medida y forma en que se haya establecido por el Consejo de Administración u órgano en que éste delegue, podrán utilizarse otros medios de comunicación a distancia.

En cualquiera de dichos casos, deberá garantizarse debidamente la identidad, identificación, o cualesquiera otras circunstancias apropiadas a tal fin, del sujeto que ejerce su derecho al voto, de su participación en el capital social, la identificación de las acciones de que es titular, mediante la identificación del depósito bancario o por otros medios que establezca el Consejo de Administración u órgano en quien éste delegue, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. El Consejo de Administración, u órgano en quien éste delegue, podrá solicitar las circunstancias de identificación adicionales que estime necesarias para garantizar dichas cuestiones.

En cualquiera de los mencionados casos, correspondencia postal, medios telemáticos u otros sistemas, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la sociedad, (a la Oficina de Información del Accionista, o a otro departamento, dirección u oficina determinado por la sociedad), bien a una entidad distinta de la sociedad a quien ésta hubiera encargado estos trabajos, entre el día de la publicación de la convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del segundo día laborable (sin incluir sábados) inmediato anterior a la celebración de la Junta General. Los votos emitidos de conformidad con las estipulaciones así establecidas serán eficaces, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida la válida recepción o identificación de los mismos. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

Los votos emitidos mediante correspondencia postal, medios telemáticos u otros medios sólo serán válidos si cumplen, al menos, los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores:

a) Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día así como su firma.

b) Si se utilizasen medios telemáticos, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la transcripción en la comunicación correspondiente, con claridad, de la identidad del accionista, su dirección y/o medios para contactar con él; su número de NIF ó CIF, o pasaporte si es persona física extranjera, o si es persona jurídica extranjera, su identificación inequívoca de acuerdo con su ley personal; el número de acciones de las que es titular, identificando el lugar y/o entidad en la que consta el depósito de dichas acciones, y el sentido de su voto. La identificación del accionista se hará mediante (1) firma electrónica reconocida ó (2) mediante cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración de la sociedad o del órgano en quien éste delegue que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho al voto.

c) Si se utilizase cualquier otro sistema de comunicación a distancia admitido por el Consejo de Administración, o por los órganos en quien éste delegue, que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, se estará a los requisitos que se establezcan al respecto.

En cualquier caso, la información proporcionada se cotejará por la sociedad con la proporcionada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (Iberclear), o entidad que le sustituya, en su caso, para determinar la procedencia de computarle como accionista y admitir su emisión del voto.

El Consejo de Administración u órgano en quien delegue, sujeto a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y pudiendo, en particular: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica reconocida para la emisión del voto o la delegación electrónica de acuerdo con lo prevenido en el párrafo (b) precedente, (ii) reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos o delegaciones emitidos a través de medios de comunicación a distancia, así como (iii) establecer otros medios telemáticos o

de otra índole adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración u órgano en quien delegue, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá adoptar las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante medios de comunicación a distancia.

7. Se permite fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.

#### **Artículo 21. Acta de la Junta**

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.
2. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le sustituirán las personas que la Ley, los Estatutos o este Reglamento establezcan.
4. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley. El acta notarial no necesita ser aprobada.

**Punto Noveno.-**

Texto de la convocatoria del orden del día.

*Nombramiento, ratificación, cese y/o reelección de Consejeros.*

Propuesta de acuerdo

**a) Ratificación de consejeros.**

- Ratificar el nombramiento, realizado por el Consejo de Administración por el sistema de cooptación, del consejero Villanova, S. A., y nombrarle consejero por un plazo de seis años a partir de la fecha de esta Junta General.

A los efectos oportunos se hace constar que la propuesta anterior ha sido realizada con el carácter de consejero dominical por Grupo ACS, Actividades de Construcción y Servicios S. A.

**b) Reelección de consejeros.**

- Reelegir, previo su cese si fuere legalmente necesario, y en cuanto fuera menester, nombrar consejero de la sociedad, por un plazo de seis años a partir de la fecha de esta Junta General, a D. Honorato López Isla.

Se hace constar que D. Honorato López Isla tiene carácter de consejero ejecutivo.

### Punto Décimo.-

#### Texto de la convocatoria del orden del día.

*Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de entidades incluidas en su Grupo de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales, así como para la enajenación de las mismas.*

#### Propuesta de acuerdo

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales, la adquisición derivativa de acciones de la sociedad, con los límites y requisitos que se enuncian seguidamente, y para la enajenación de las mismas:

- a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la propia Sociedad o, indirectamente, por cualquier Sociedad de su Grupo.
- b) Las modalidades de adquisición podrán ser compraventa, permuta o cualquier otra permitida en derecho.
- c) Las adquisiciones podrán realizarse en cada momento hasta la cifra máxima que permita la legislación aplicable.
- d) El precio de adquisición o, en su caso, contravalor por acción será como mínimo el de su valor nominal y como máximo el de su cotización en Bolsa.
- e) La duración de la presente autorización será de dieciocho meses.
- f) Las acciones adquiridas de la sociedad podrán ser utilizadas, además de para su enajenación y demás finalidades permitidas por las leyes, con la finalidad de ser entregadas directamente a los trabajadores, empleados o administradores, tanto de la sociedad como de sociedades del Grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción, o de retribución referenciada al valor de las acciones, de que aquéllos sean titulares.

### Punto Undécimo

#### Texto de la convocatoria del orden del día.

*Autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión y exclusión de negociación en cualesquiera Mercados Secundarios organizados, de las acciones, obligaciones, pagarés de empresa, participaciones preferentes, notas, bonos, warrants o cualesquiera otros títulos o valores análogos, emitidos o que se emitan, por la Sociedad o sociedades de su Grupo, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones, pagarés de empresa, notas, bonos, participaciones preferentes, warrants o cualesquiera otros títulos o valores análogos en circulación de la Sociedad o entidades de su Grupo.*

#### Propuesta de acuerdo

Autorizar al Consejo de Administración, para, previo cumplimiento de los requisitos legales, en su caso, solicitar la admisión a negociación en los Mercados Secundarios organizados, nacionales o extranjeros, de las acciones, participaciones, obligaciones, pagarés de empresa, participaciones preferentes, notas, bonos, warrants o cualesquiera otros títulos o valores análogos emitidos o que se emitan por la sociedad o entidades de su Grupo, así como para solicitar la exclusión de dichos Mercados Secundarios organizados, nacionales o extranjeros, de todos los valores anteriormente mencionados salvo las acciones de la sociedad matriz del Grupo, y para adoptar los acuerdos y actuaciones que resulten necesarios para la permanencia en cotización de dichas acciones, participaciones, obligaciones, pagarés de empresa, notas, bonos, participaciones preferentes, warrants u otros títulos o valores análogos, en circulación, emitidos o que se emitan, de la Sociedad o de entidades de su Grupo.

### Punto Duodécimo

#### Texto de la convocatoria del orden del día.

*Autorización para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución, desarrollo y elevación a público de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir dichas facultades.*

#### Propuesta de acuerdo

- a) Autorizar al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva, al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente Primero y Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho fuere menester sin limitación de ningún género, para formalizar, interpretar, complementar, desarrollar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta, así como subsanar, regularizar, complementar, desarrollar y armonizar estos acuerdos en el sentido que pueda resultar de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil, hasta su inscripción, y para elevarlos a instrumento público.
- b) Autorizar al Consejo de Administración para sustituir y delegar, en todo o en parte, todas o parte de las facultades que reciba de la Junta General, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente Primero y Consejero Delegado, en cualquiera de los Consejeros, en el Secretario del Consejo de Administración, o en cualquiera apoderado de la sociedad, indistintamente, con expresa facultad a su vez de sustitución, de la manera que estime oportuna.
- c) Facultar al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente Primero y Consejero Delegado, y al Secretario del Consejo de Administración, con facultad de delegación, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda realizar cuantos actos y otorgar todo tipo de documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la efectividad y ejecución de todos los acuerdos adoptados por esta Junta General, y, en su caso, gestione cuantas autorizaciones o trámites sean exigidos hasta la inscripción de los mismos en los Registros Públicos correspondientes.